

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**RES-DGA-353-2022— Dirección General de Aduanas. — San José, a las 12 horas del 28 de octubre de 2022.**

### CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 9 y 11 de la Ley General de Aduanas, señalan que la Dirección General de Aduanas como órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, le corresponde la emisión y actualización de las políticas, directrices y procedimientos aduaneros, conforme a los cambios técnicos, tecnológicos y los requerimientos del Comercio Internacional.
- II. Que mediante resolución N°CR-INCOP-RESOLUCIÓN-GG-2021-0066 del 15 de noviembre de 2021, según recomendación de la Unidad Técnica de Supervisión y Control del INCOP, la autoridad portuaria estableció la obligatoriedad del sistema de despacho de contenedores, separados en staking por transportistas en Puerto Caldera, ante el incremento exponencial en el manejo de la carga de importación y exportación, la falta de infraestructura adecuada, la llegada de buques más grandes y a solicitud por parte de las Cámaras de los usuarios del puerto.
- III. Que ante la afectación del sistema informático TICA, se definió el uso del pre stack de cargas por estacionamiento transitorio mediante COMUNICADO-DGA-015-2022, obteniéndose resultados positivos, tal como indica INCOP en oficio CR-INCOP-SGP-0012-2022 *“...fue una medida que colabora en bajar la ocupación en los patios pasando de manejarse en los patios por día de 2500 a un promedio de 700 contenedores. La implementación de esta medida permitió que en el puerto se recibieran otros tipos de carga que tuvieron un repunte atípico en el primer semestre de este año, como el caso de los vehículos que llegó a tener una ocupación de 2000 vehículos en patios, que no hubiera sido posible recibir con la cantidad de contenedores que se manejó en días anteriores a la implementación del pre-stack.”*
- IV. Que mediante las circulares N° CIR-ACALD-GER-009-2022 y N° CIR-ACALD-GER-010-2022 del 30 de junio y 13 de julio de 2022 respectivamente, se reitera el sistema Pre-Stack para movilizar todas las unidades que llegan al puerto de Caldera hacia los Estacionamientos Transitorios (ET) en busca de liberar el Puerto Caldera y hacer más expedita la salida de los contenedores.
- V. Que representantes del sector privado como CADEXCO, CRECEX, NAVE, CICR, CANATRAC, entre otros operadores logísticos y de comercio exterior, en el seno de CONAFAC y mediante notas dirigidas al Presidente de la República, han sido enfáticos en manifestar la incapacidad y desmejora del Puerto Caldera para atender las operaciones de comercio exterior que por él se realizan, los tiempos excesivos para el despacho de las cargas, los altos costos extras generados; lo que, aunado a factores que inciden en la cadena logística, como la afectación del sistema informático TICA, el cierre de la principal vía de conexión al Caribe por más de dos semanas y la reposición de los equipos “chasis” para transportar los contenedores; así como la crisis logística internacional,

han generado como consecuencia que Costa Rica atraviese una de las mayores crisis experimentada a nivel logístico y del comercio exterior.

- VI.** Que dado los hechos informados por citadas cámaras, solicitan mantener el sistema de despacho Pre-Stack (despacho de contenedores por bloque a un ET previamente designado en espacios horarios de ventanas), para al menos paliar la situación de puerto Caldera y emitir medidas operativas para evitar el colapso total del Puerto Caldera.
- VII.** Que mediante oficios CR-INCOP-SGP-0012-2022 y CR-INCOP-PE-0739-2022 del 16 de setiembre de 2022, el INCOP comunica formalmente a esta Dirección General que puerto de Caldera presenta diversas limitantes: profundidad de diseño, problemas de sedimentación, elevados tiempos de espera, diseño para movilizar menos de la tercera parte de la carga que se moviliza, un sistema de descarga lento; sin embargo, con la puesta en práctica del mecanismo de “pre-stacking” de cargas por estacionamiento transitorio, ante el hackeo del sistema informático TICA, se demostró la baja de la ocupación en los patios, pasando de manejarse en éstos por día, de 2500 a un promedio de 700 contenedores. Además, permitió que en el Puerto Caldera se recibieran otros tipos de carga con repunte atípico, como es el caso de los vehículos que llegó a tener una ocupación de 2000 vehículos en patios, que no hubiera sido posible recibir con la cantidad de contenedores que se manejó en días anteriores a la implementación del pre-stack.
- VIII.** Que conforme a los artículos 145 y 145 bis de la Ley General de Aduanas, los estacionamientos transitorios constituyen Auxiliares de la Función Pública Aduanera que, a título precario prestan el servicio de estacionamiento para vehículos, unidades de transporte comercial y sus cargas a transportistas aduaneros por un plazo de determinado, en tratándose de mercancías bajo control aduanero, excepto exportación, y sin plazo fijo cuando trata de mercancías de exportación o de libre circulación. Que, tal como lo ha señalado el Tribunal Aduanero Nacional, las instalaciones de un estacionamiento transitorio pueden asimilarse a una especie de “ampliación de las instalaciones portuarias” o “parqueos temporales” ante la insuficiencia de infraestructura portuaria.
- IX.** Que de conformidad con los artículos 130 del CAUCA IV y 9 de la Ley General de Aduanas, la Dirección General de Aduanas puede desarrollar procedimientos que impliquen mayores grados de facilitación, la adaptación a los requerimientos del comercio internacional y el ejercicio del control aduanero.
- X.** Que según los artículos 1, 2 y 22 de la Ley General de Aduanas, el Servicio Nacional de Aduanas, ostenta de forma privativa la potestad del Control Aduanero; es decir, el ejercicio de las facultades para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las normas que regulan los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.
- XI.** Que conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concedió mediante aviso publicado en La Gaceta N°158 del 22 de

agosto de 2022 a “las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos”, un plazo de diez días hábiles para recibir observaciones. Por lo que, a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron y atendieron las observaciones, siendo ésta la versión final aprobada.

**POR TANTO**

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:**

- I. Emitir el siguiente procedimiento para el despacho de mercancías contenerizadas a través de Puerto Caldera:

| Actividades                |  |                                  |
|----------------------------|--|----------------------------------|
| Número                     | Descripción  | Responsable                      |
| <b>Declaración en TICA</b> |  |                                  |
| 1.1                        | Manifiestar la totalidad de las mercancías transportadas y transmitir al Sistema informático TICA el manifiesto de carga, tanto el encabezado, como los BLs madre y BLs hijos, con una anticipación no menor a 24 horas antes de la fecha de arribo del buque, lo anterior con fundamento en el artículo 245 del RECAUCA IV.   | Transportista Marítimo / Naviera |
| 1.2                        | Declarar en el manifiesto de ingreso en TICA, como destino inmediato de los contenedores, la ubicación tipo ET con la que operará la línea naviera o la de elección del dueño de las mercancías. Esto para toda la mercancía contenerizada (con excepción de mercancías IMO, refrigerados y anticipados).  | Transportista Marítimo / Naviera |
| 1.3                        | Transmitir al TICA, en el manifiesto de ingreso según proceda: <ol style="list-style-type: none"> <li>Declaraciones Anticipadas se debe consignar en el manifiesto las tres ubicaciones: Ingreso, Inmediata y Final en P027.</li> <li>Mercancías con destino a Empresas de Despacho Domiciliario, Zona Franca o Perfeccionamiento Activo, se debe declarar como ubicación inmediata el ET. Se debe realizar el viaje tipo MIC hacia el ET y luego el DUA (tránsito o internamiento) que corresponda hacia el destino de la empresa.</li> <li>Mercancías peligrosas IMO y refrigerados, estas se deberán consignar con ubicación inmediata el puerto P027.</li> </ol> | Transportista Marítimo / Naviera |
| 1.4                        | Entregar a la Sociedad Portuaria Caldera, a los correos electrónicos <a href="mailto:Intercambio@spcaldera.com">Intercambio@spcaldera.com</a> y <a href="mailto:radar@spcaldera.com">radar@spcaldera.com</a> y a la Aduana Caldera al correo <a href="mailto:Aduanas-Caldera@hacienda.go.cr">Aduanas-Caldera@hacienda.go.cr</a> , en formato Excel, un listado de la totalidad de los contenedores que transporta,   | Transportista Marítimo / Naviera |

| Actividades                              |   |                                  |
|--|---|----------------------------------|
| Número                                   | Descripción   | Responsable                      |
|  | con la indicación del Estacionamiento Transitorio (ET) al que van a movilizar las mercancías contenerizadas (con excepción de mercancías IMO, refrigerados).  |                                  |
| 1.5                                      | Generar en TICA antes del arribo del buque, los viajes tipo MIC que permitan la movilización de los contenedores a los estacionamientos transitorios de acuerdo a lo declarado en el manifiesto. Esto para toda la mercancía contenerizada (con excepción de mercancías IMO, refrigerados y DUAS Anticipados).  | Transportista Marítimo / Naviera |
| 1.6                                      | Realizar una programación semanal por empresa transportista y comunicarla a las navieras y a los transportistas, de las franjas horarias o ventanas de tiempo para el retiro del puerto de las mercancías en contenedores.  | Sociedad Portuaria Caldera       |
| 1.7                                      | Priorizar en la asignación de ventanas de tiempo para el retiro los contenedores con mayor antigüedad, así como los anticipados, de forma tal que sean estas mercancías las primeras en salir del puerto en el carrusel de movimiento hacia el ET, los cuales deberán abandonar el puerto en las siguientes 48 horas del arribo del vapor correspondiente.  | Sociedad Portuaria Caldera       |
| 1.8                                      | Remitir diariamente incluido el día sábado, al correo oficial de la Aduana de Caldera: Notifica Aduana de Caldera <a href="mailto:noti-caldera@hacienda.go.cr">noti-caldera@hacienda.go.cr</a> con copia al correo oficial de la DGA: Notificaciones Director General de Aduanas <a href="mailto:notif-diraduanas@hacienda.go.cr">notif-diraduanas@hacienda.go.cr</a> , un reporte por antigüedad, de las UT que permanecen en puerto porque no han sido retiradas, consignando la razón, la fecha de ingreso, número de UT, destino inmediato declarado y los días de permanencia en puerto. | Sociedad Portuaria Caldera       |
| <b>Retiro de contenedores del Puerto</b> |   |                                  |
| 1.9                                      | Retirar directamente desde el puerto, los contenedores con mercancías clasificación IMO, refrigeradas o alguna otra que autorice la Dirección General de Aduanas, en cumplimiento del procedimiento aduanero que corresponda.   | Transportista Aduanero           |
| 1.10                                     | Movilizar en el carrusel de movimiento todos los contenedores desde el puerto de ingreso hacia los estacionamientos transitorios jurisdicción de la Aduana de Caldera, según el horario asignado (ventana de tiempo), con la única excepción de IMO, refrigerados y cualquier otro que indique la Dirección General de Aduanas.   | Transportista Aduanero           |
| <b>Retiro de contenedores del ET</b>     |   |                                  |
| 1.11                                     | Retirar del estacionamiento transitorio los contenedores que serán movilizados mediante una declaración de tránsito aduanero con destino a la ubicación final declarada en el manifiesto de ingreso.  | Transportista Aduanero           |

| Actividades                  |   |  |
|------------------------------|---|--|
| Número                       | Descripción   | Responsable  |
| 1.12                         | Retirar del estacionamiento transitorio los contenedores declarados con DUA anticipado desde puerto.  | Transportista Aduanero                                   |
| 1.13                         | Retirar del estacionamiento transitorio, una vez generado el DUA correspondiente, los contenedores declarados como despacho domiciliario y los de regímenes especiales zona franca y perfeccionamiento activo.  | Transportista Aduanero                                   |
| 1.14                         | Retirar del estacionamiento transitorio, los contenedores seleccionados para revisión física (semáforo rojo) cuando corresponda y trasladarlos al depósito de revisión asignado por la aduana en la misma jurisdicción según el procedimiento establecido para estos casos. | Transportista Aduanero                                   |
| 1.15                         | Notificar a la aduana, en caso de detectarse algún problema por defecto o apertura del precinto de seguridad, sea en puerto de ingreso o estacionamiento transitorio.   | Sociedad Portuaria Caldera / Estacionamiento Transitorio |
| 1.16                         | Levantar un acta e instalar un nuevo precinto con la indicación de las causas del deterioro y la numeración del nuevo precinto instalado.   | Funcionario Aduanero                                     |
| <b>Fin del Procedimiento</b> |   |  |

- II. En todo lo demás, resulta aplicable los procedimientos ordinarios de ingreso y salida de mercancías y medios de transporte.
- III. La presente resolución rige a partir de su publicación.
- IV. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

**GERARDO BOLAÑOS ALVARADO**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS**

|   |   |
|---|---|
|   |   |
| Revisado y aprobado por:<br>José Pablo Salazar Vargas<br>Asesor<br>Dirección General de Aduanas | Revisado y aprobado por:<br>Ingrid Ramón Sánchez<br>Directora<br>Dirección de Gestión Técnica |